

NACIONES UNIDAS

COMISION ECONOMICA
PARA AMERICA LATINA
Y EL CARIBE - CEPAL



Distr.
LIMITADA

LC/L.338(PLEN.18/3)
24 de junio de 1985

ORIGINAL: ESPAÑOL

Comité Plenario
Decimotavo período de sesiones
Buenos Aires, 21 al 23 de agosto de 1985



ENMIENDAS AL TEXTO DE LAS ATRIBUCIONES Y REGLAMENTO DE LA CEPAL

Nota de la Secretaría



1. El texto de las Atribuciones de la CEPAL, que fue aprobado por la misma resolución 106 (VI) del Consejo Económico y Social en virtud de la cual se creó la Comisión en 1948, ha sido objeto de diversas enmiendas. Dichas enmiendas se hicieron necesarias a lo largo de los años, al irse definiendo mejor la esfera de actividades de la Comisión y también con motivo de la aprobación de resoluciones sobre la admisión de nuevos miembros situados fuera de su radio de acción geográfico. Las enmiendas, debidamente aprobadas por el Consejo Económico y Social, exigieron la publicación de versiones revisadas del texto de las Atribuciones y Reglamento de la Comisión.

2. En esta oportunidad, a raíz de la aprobación de las resoluciones 452 (XX) sobre admisión de Portugal y 455 (XX) sobre cambio de nombre de la CEPAL, así como de la resolución 1984/67 del Consejo Económico y Social, que hace suyas estas resoluciones, se realizó una revisión general del texto de las Atribuciones y Reglamento de la Comisión contenido en el documento E/CN.12/850/Rev.1.

3. Como resultado de esta revisión, deberán introducirse los siguientes cambios en el texto de las Atribuciones de la Comisión:

a) Donde dice "Comisión Económica para América Latina" debe decir "Comisión Económica para América Latina y el Caribe" (Art. 1).

b) En todos los casos en que dice "América Latina" debe decir "América Latina y el Caribe" (Arts. 1 a), 1 b), 1 c), 2 y 15).

c) El texto del Artículo 3

Dice

Debe decir

a) Podrán ser miembros de la Comisión todos los miembros de las Naciones Unidas en América del Norte, del Centro y del Sur, y de la región de las Antillas, así como España, Francia, los Países Bajos y el Reino Unido ...

a) Podrán ser miembros de la Comisión todos los Miembros de las Naciones Unidas en América del Norte, del Centro y del Sur y de la región del Caribe, así como España, Francia, los Países Bajos, Portugal y el Reino Unido ...

d) El texto del Artículo 4

Dice

Debe decir

4. El radio de acción geográfico de la Comisión comprenderá los 20 Estados latinoamericanos Miembros de las Naciones Unidas, los territorios de la América Central y de la América del Sur que participen en los trabajos de la Comisión y que tengan fronteras comunes con cualquiera de esos Estados, así como los territorios de la región de las Antillas que participen en los trabajos de la Comisión.

4. El radio de acción geográfico de la Comisión comprenderá los Estados de América Latina y el Caribe Miembros de las Naciones Unidas y los territorios de América Central y del Caribe que participen en los trabajos de la Comisión.

/e) El

e) El texto del Artículo 9:

Dice

9. La Comisión colaborará con los órganos competentes del sistema interamericano y adoptará las medidas necesarias para coordinar sus actividades con las de aquéllos; en caso necesario, hará lo mismo con la Comisión de las Antillas a fin de evitar toda duplicación indebida de las actividades de esos órganos y sus propias actividades; a tal efecto la Comisión podrá concertar arreglos de trabajo con los órganos competentes del sistema interamericano respecto al estudio, efectuado conjunta o separadamente, de los problemas económicos de su competencia, o respecto a la manera de resolverlos, así como respecto al más completo intercambio de las informaciones que sean necesarias para la coordinación de sus esfuerzos en el campo económico. La Comisión invitará a la Unión Panamericana a designar un representante para asistir, con carácter consultivo, a las sesiones de la Comisión.

4. Las enmiendas señaladas supra se someten a la consideración de las delegaciones a fin de que, si lo estiman procedente, las aprueben en la forma propuesta o sugieran modificaciones. Una vez aprobadas, las enmiendas a las Atribuciones serán elevadas al conocimiento del Consejo Económico y Social.

Debe decir

9. La Comisión colaborará con los órganos competentes del sistema interamericano y adoptará las medidas necesarias para coordinar sus actividades con las de aquéllos, a fin de evitar toda duplicación indebida de las actividades de esos órganos y sus propias actividades; a tal efecto la Comisión podrá concertar arreglos de trabajo con los órganos competentes del sistema interamericano respecto al estudio, efectuado conjunta o separadamente, de los problemas económicos de su competencia, o respecto a la manera de resolverlos, así como respecto al más completo intercambio de las informaciones que sean necesarias para la coordinación de sus esfuerzos en el campo económico. La Comisión invitará a la Organización de los Estados Americanos y a otros organismos regionales a designar un representante para asistir, con carácter consultivo, a las sesiones de la Comisión.